RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2021-00252**-00*
Proceso:	*Liquidación sociedad conyugal*
Demandante:	*Nancy Elena Gaviria Gaviria*
Demandada:	*Juan Guillermo Sierra Orrego*
Interlocutorio:	*No. 063 de 2022*
Decisión:	*Inadmite demanda*

Estudiado el escrito de demanda de Liquidación sociedad conyugal que pretende instaurar la señora Nancy Elena Gaviria Gaviria contra el señor Juan Guillermo Sierra Orrego, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los incisos **1º y 2º** el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del **término de cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, **corrija los defectos** que a continuación se relacionan, **si así no lo hiciera, se rechazará**, por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará la prueba idónea que acredite el valor de las cesantías del demandado y que se pretende sean tenidas en cuenta dentro de este asunto, ya que corresponde a los interesados allegar los documentos que den certeza de los bienes que aparecen en cabeza de cada uno de los cónyuges o de ambos y que se pretenden inventariar, lo que puede obtener agotando el trámite correspondiente ante el Juez Civil Municipal o Civil del Circuito, a elección del interesado, atendiendo el contenido de los artículos 18-7 y 20-10 del Código General del Proceso.

2. Se informará el pasivo con indicación del valor del mismo y allegando la prueba documental que lo sustente (artículo 523 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 84-5 y 489-5 ibídem.

3. Se corregirán las pretensiones primera y segunda de la demanda, teniendo en cuenta que en la sentencia lo que se resuelve es aprobar el trabajo de partición y se ordenan las demás consecuenciales conforme lo manda el artículo 509 del Código General del Proceso.

4. Se acreditará el envío físico al demandado Juan Guillermo Sierra Orrego de copia de la demanda y de sus anexos, los que se allegarán al expediente debidamente cotejados y se adjuntará la constancia de recibido expedida por la Empresa de Servicio Postal en la dirección correspondiente, acatando el mandato del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, del memorial y anexos por medio de los cuales se atiendan las exigencias de inadmisión.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto **NO** es susceptible de recursos y se advierte de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderada, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, **se reconoce personería** a la doctora **Sandra Milena Lema Triana** para representar en este proceso a la demandante Nancy Elena Gaviria Gaviria, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS (CGP) No****. _**012**__,* *fijado hoy* ***_15 DE FEBRERO DE 2022_****, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

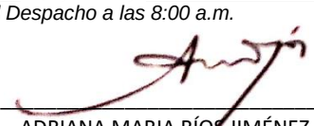

_____
ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria